

## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0122/2023/SICOM.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a quince de mayo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0122/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201172923000026** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“1. Solicito las políticas editoriales del Instituto Electoral donde se establecen los lineamientos que debe contemplar el proceso de producción de las publicaciones editoriales.

2. Solicito una lista con las publicaciones editoriales que ha hecho hasta la fecha el instituto, como las que se especifican a continuación (favor de especificar el nombre de las publicaciones):

- Publicaciones derivadas de trabajos de investigación.
- Publicaciones didácticas para el uso institucional.
- Publicaciones de divulgación.
- Publicaciones periódicas científicas o de divulgación

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Memorias sobre procesos electorales y eventos relevantes relacionados con temáticas electorales.

- Estudios de opinión y/o comparados.
- Compilaciones estadísticas.

3. Solicito la liga y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto (favor de especificar si cuenta o no con un sitio web).” (Sic).

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/033/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al cual anexó el oficio número IEEPCO/SE/311/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

**OFICIO NÚMERO: IEEPCO/UTTAI/033/2023.**

Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de enero de 2023.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201172923000026**, recibida con fecha **23/01/2023**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- Oficio número **IEEPCO/SE/311/2023**, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-0030 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos [ixchel.guzman@ieepco.mx](mailto:ixchel.guzman@ieepco.mx) o [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx).

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo

ATENTAMENTE

**LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Anexo:**

**LICDA. IXCHEL MELISA GÚZMAN GÓMEZ  
E.D. DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 44, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; de los artículos 45 fracciones IV, VII, X; y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención del Memorándum de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por medio del cual da conocimiento de la solicitud de información promovida por el usuario C. Jabín Oviedo, con número de folio **201172923000026**, recibida a través de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por este conducto expongo a Usted lo siguiente:

En vista de que el citado requerimiento solicita conocer **1)** Las políticas editoriales del Instituto Electoral donde se establecen los lineamientos que debe contemplar el proceso de producción de las publicaciones editoriales, se informa que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no cuenta con políticas editoriales específicas para el proceso de producción de publicaciones editoriales.

Empero, se hace de su conocimiento que como parte del Programa Anual de Trabajo 2022, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, ejecutó el programa "Cuaderno Cívico Digital", mismo que atendió los principios rectores de la función electoral, integrando un Comité Editorial, de conformidad con el manual operativo "Cuadernos Cívicos Digitales", mismo que se anexa al presente para fines de consulta, precisando que el referido comité fue exclusivamente para el desarrollo del proyecto en mención. (Anexo 1)

Referente a **2)** La lista con las publicaciones editoriales que ha hecho hasta la fecha el Instituto, entorno al programa "Cuaderno Cívico Digital", la referida Dirección Ejecutiva ha realizado publicaciones en formato digital para efectos de divulgación, cuyo objetivo ha sido la creación de un espacio digital para que la ciudadanía se exprese, se recuperen reflexiones, saberes y conocimientos en temas de educación cívica y participación ciudadana a través de una convocatoria pública que se difunde en todo el estado.

Finalmente, en atención a la petición de **3)** Las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto, siguiendo el programa del "Cuaderno Cívico Digital", las ediciones publicadas se encuentran disponibles en los siguientes enlaces en la página oficial del Instituto:

- [1° Edición-Cuaderno Cívico Digital](#)
- [2° Edición-Cuaderno Cívico Digital](#)
- [3° Edición-Cuaderno Cívico Digital](#)

Sin otro asunto en particular que informar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ  
E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

NIJL/alm

## **Anexo del Oficio número IEEPCO/SE/311/2023.**

Manual Operativo “Cuadernos Cívicos Digitales”, publicado en el enero de 2022, compuesto de seis fojas útiles solo por su anverso.

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“En el asunto 3 de contestación del oficio IEEPCO/SE/311/2023 se omitieron las ligas y/o URL que resultan fundamentales para atender mi petición de información.”  
(Sic).

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día trece al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el diez de febrero de dos mil

veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de febrero del año en curso; los cuales fueron remitidos mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/068/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, sustancialmente en los siguientes términos:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ**, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como el correo Institucional [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx); autorizando para tales efectos a la **C. Denisse Mayte Ríos Calderón**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al **Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, promovido por el recurrente **[Redacted]** la solicitud de información con número de folio **201172923000026**, de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso dentro del recurso de revisión No. **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), diez de febrero del presente año, asignado a la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y al C. Lázaro Zarate Atanasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo los siguiente:

#### HECHOS

1. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAÍ 2.0), la solicitud de **Acceso a la Información Pública con número de folio 201172923000026**, promovida por el recurrente **[Redacted]**.

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ**, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como el correo Institucional [u.transparencia@ieepco.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.mx); autorizando para tales efectos a la **C. Denisse Mayte Ríos Calderón**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al **Recurso de Revisión No. R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, promovido por el recurrente **[Redacted]** la solicitud de información con número de folio **201172923000026**, de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso dentro del recurso de revisión No. **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), diez de febrero del presente año, asignado a la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y al C. Lázaro Zarate Atanasio, como Comisionada Instructora y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo los siguiente:

#### HECHOS

1. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAÍ 2.0), la solicitud de **Acceso a la Información Pública con número de folio 201172923000026**, promovida por el recurrente **[Redacted]**.



2. Con fecha veinticuatro de enero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante memorándum a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172923000026**.
3. Con fecha treinta de enero del año en curso, mediante oficio número **IEEPCO/SE/311/2023**, la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172923000026**.
4. Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/033/2023**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172923000026**, promovida por el recurrente **C. JABÍN OVIEDO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Con fecha diez de febrero del presente año, se recibió el Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, promovido por el recurrente [REDACTED] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172923000026**.  
*Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.*
6. Con fecha diez de febrero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/054/2023**, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0122/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172923000026** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.
7. Con fecha quince de febrero del presente año, la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió mediante Oficio número **IEEPCO/SE/496/2023**, el informe respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**.

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la razón de interposición del recurso de revisión en análisis.

En cuanto a sus razones, y/o agravios, y/o considerandos de interposición del recurso de revisión:

"En el asunto 3 de contestación del oficio IEEPCO/SE/311/2023 se omitieron las ligas y/o URL que resultan fundamentales para atender mi petición de información." (sic)

En lo respectivo a lo manifestado por el recurrente, daré respuesta a la razón y/o agravios y/o consideraciones de interposición del presente recurso de revisión:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Derivado del oficio número IEEPCO/SE/496/2023, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se remiten tres acceso directos de hipervínculos de la página oficial de este Instituto.

Es importante precisar que, al ser un documento escaneado, los accesos directos a los hipervínculos dejaron de ser útiles para redirigirse al documento respectivo, sin embargo, con fecha quince de febrero del año en curso, remitió el oficio IEEPCO/SE/496/2023, mediante el cual remite los hipervínculos con la dirección electrónica exacta mediante el cual se aprecia la documentación que requiere el recurrente, el cual cito a continuación:

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II, y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y artículo 19, del Reglamento de Administración y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IEEPCO, en atención a su oficio IEEPCO/UTTAI/054/2023, recibido el diez de febrero de dos mil veintitrés, respecto del Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0122/2023/SICOM, promovido por el recurrente C. JABÍN OVIEDO, al respecto, esta Secretaría Ejecutiva informa lo siguiente:

En alcance al oficio IEEPCO/SE/31//2023, se reenvían las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto, siguiendo el programa del "Cuaderno Cívico Digital", las ediciones publicadas se encuentran disponibles en los siguientes enlaces en la página oficial del Instituto:

<https://www.ieepco.org.mx/cuaderno-civico-digital>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/1eraEdicionCuadernoCivico.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivico/CuadernoCivicoDigitalSegundaEdicion.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivicoTerceraEdicion.pdf>

[...]

En virtud de lo anterior, ofrezco la siguiente documentación:

## DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del memorándum de fecha veinticuatro de enero del año en curso mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172923000026**, promovida por el usuario **JABIN OVIEDO**.  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/311/2023, de fecha treinta de enero del año en curso, mediante el cual la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172923000026**.  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/033/2023, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172923000026**, promovida por la recurrente **JABIN OVIEDO** en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.
4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/054/2023, de fecha diez de febrero del presente año, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Información remite a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0122/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172923000026**.

5. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/SE/496/2023**, de fecha quince de febrero del año en curso en este Unidad, mediante el cual el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de este Instituto, remitió la información con respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, derivada de la solicitud de número **201172923000026**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I./0122/2023/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado en materia de Transparencia.

**SEGUNDO:** Tener por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



UNIDAD TÉCNICA  
DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Anexos:** Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia digitalizada del memorándum de fecha veinticuatro de enero del año en curso, mediante el cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de acceso a la información pública con el folio 2011729223000026, a fin de que proporcionará información.
2. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/SE/311/2023** de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Secretaría Ejecutiva, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172923000026, como quedó detallado en el Resultando Segundo de la presente resolución.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/033/2023** de fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso la Información dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000026, promovida por el ahora parte recurrente, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de



**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Transparencia, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

4. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/UTTAI/054/2023 de fecha diez de febrero del presente año, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Secretaría Ejecutiva copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0122/2023/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información 201172923000026.

5. Copia digitalizada del oficio número IEPCO/SE/496/2023 de fecha quince de febrero del año en curso, mediante el cual la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en vía de informe remite al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, información adicional en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II, y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y artículo 19, del Reglamento de Administración y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IEPCO, en atención a su oficio IEPCO/UTTAI/054/2023, recibido el diez de febrero de dos mil veintitrés, respecto del Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0122/2023/SICOM, promovido por el recurrente Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. respecto, esta Secretaría Ejecutiva informa lo siguiente:

En alcance al oficio IEPCO/SE/311/2023, se reenvían las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto, siguiendo el programa del "Cuaderno Cívico Digital", las ediciones publicadas se encuentran disponibles en los siguientes enlaces en la página oficial del Instituto:

- <https://www.ieepco.org.mx/cuaderno-civico-digital>
- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/1eraEdicionCuadernoCivico.pdf>
- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivico/CuadernoCivicoDigitalSegundaEdicion.pdf>
- <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivicoTerceraEdicion.pdf>

Por todo lo anterior, agradeceré tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado a través de su oficio en mención.

Sin otro particular por el momento, reciba mis saludos cordiales.

**A T E N T A M E N T E**  
  
**ING. NORMA ISABEL JIMENEZ LOPEZ**  
**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del

trece al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada en la misma fecha, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

**“Artículo 156.-** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

**III.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** \*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente:

*“1. Solicito las políticas editoriales del Instituto Electoral donde se establecen los lineamientos que debe contemplar el proceso de producción de las publicaciones editoriales.*

2. Solicito una lista con las publicaciones editoriales que ha hecho hasta la fecha el instituto, como las que se especifican a continuación (favor de especificar el nombre de las publicaciones):

- Publicaciones derivadas de trabajos de investigación.
- Publicaciones didácticas para el uso institucional.
- Publicaciones de divulgación.
- Publicaciones periódicas científicas o de divulgación
- Memorias sobre procesos electorales y eventos relevantes relacionados con temáticas electorales.
- Estudios de opinión y/o comparados.
- Compilaciones estadísticas.

3. Solicito la liga y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto (favor de especificar si cuenta o no con un sitio web)” (Sic), tal y como se detalló en el Resultado Primero de la presente Resolución.

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/033/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, anexando el oficio número IEEPCO/SE/311/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, respectivamente, en el cual le informó lo siguiente:

En cuanto al **numeral 1 de la solicitud de información**, consistente en: Solicito las políticas editoriales del Instituto Electoral donde se establecen los lineamientos que debe contemplar el proceso de producción de las publicaciones editoriales.

**Respuesta:** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no cuenta con políticas editoriales específicas para el proceso de producción de publicaciones editoriales.

Empero, se hace de su conocimiento que como parte del Programa Anual de Trabajo 2022, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana de este Instituto, ejecutó el programa “Cuaderno Cívico Digital”, mismo que atendió los principios rectores de la función electoral, integrando un Comité

Editorial, de conformidad con el manual operativo “Cuaderno Cívicos Digitales”, mismo que se anexa al presente para fines de consulta, precisando que el referido comité fue exclusivamente para el desarrollo del proyecto en mención (Anexo 1).

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Coordinación de Educación Cívica**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**MANUAL OPERATIVO**

**“Cuadernos cívicos digitales”**

**Enero, 2022.**

**Presentación**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es un organismo público y permanente, autónomo e independiente que tiene como finalidad llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la participación de las mujeres. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO, tiene la encomienda de realizar acciones para promover la construcción de ciudadanía y la apropiación del estado de derecho.

Aunado a lo anterior, la creciente demanda de contenido digital en la web y la falta de espacios públicos que permitan la deliberación de ideas, la difusión de contenido educador ha llevado a este órgano electoral a proponer la creación de un espacio público, abierto y democrático a fin de abordar temas relacionados al proceso electoral 2021-2022, a la formación política y construcción de ciudadanía desde una perspectiva interdisciplinaria e incluyente con todos los sectores de la sociedad.

Así pues, resulta indispensable promover la creación de un acervo editorial que incluya un amplio campo temático y dirigidas al público general, especializado, a la población infantil y juvenil, sectores históricamente excluidos de la sociedad a fin de lograr que el IEEPCO se posicione como referente local de consulta en ámbitos académicos, de investigación, de divulgación durante y después de los procesos electorales en materia de promoción de una cultura cívica democrática, diversa e incluyente.

En este contexto, se diseñó el presente Manual que servirá de guía para el diseño, elaboración, publicación y difusión del primer cuaderno cívico digital del Instituto a fin de optimizar recursos, hacer uso de la tecnología, la competencia comunicativa y habilidades sociales de quienes en ella participen.





### Objetivo general del manual

Describir los criterios editoriales y de procedimiento que deberán observar todas las publicaciones del cuaderno cívico digital, así como los requisitos que deben presentar los textos originales para edición, recomendaciones sobre uso de lenguaje incluyente y no sexista.

### Objetivos específicos del proyecto.

- Impulsar la creación de material de difusión en los siguientes ejes temáticos:
- Revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana.
- Abstencionismo, legitimidad y legalidad en los procesos electorales
- Participación política de las mujeres y grupos vulnerables.
- Interculturalidad, género, sistemas normativos y prácticas comunitarias.

### Alianzas estratégicas

El presente proyecto se desprende de la intención de realizar la publicación bajo un esquema colaborativo, así, se desglosa que las principales alianzas serán:

- Académicos.
- Activistas.
- Funcionariado del IEEPCO.
- Coordinación de Comunicación Social del IEEPCO.
- Red de Interpretes del Instituto (REIVINDICA)
- Comunidad estudiantil.

### Procedimiento de gestión y elaboración de los cuadernos cívicos digitales” Actos preparativos.

- La Dirección Ejecutiva de Educación cívica aprobará la integración del comité editorial la cual contará con una coordinación editorial, que para tal efecto podrá ser la persona que encabece la Dirección, una o

### Número de publicaciones y ejes temáticos:

Número de publicaciones	4	Temas
Mes de publicación	Marzo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocación de mandato.</li> <li>• Mecanismos de participación ciudadana legalmente reconocidos.</li> <li>• Participación de las Infancias.</li> <li>• Interculturalidad y derechos políticos de los pueblos originarios .</li> </ul>
	Junio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituciones electorales.</li> <li>• El ejercicio del voto en contextos de precariedad.</li> <li>• Participación ciudadana: avances, retos y desafíos.</li> <li>• Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.</li> <li>• Derechos políticos de las juventudes.</li> </ul>
	Septiembre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos políticos de las mujeres.</li> <li>• Derechos políticos de las personas trans.</li> <li>• Democracia, ciudadanía y violencias.</li> <li>• Democracia y discapacidades.</li> </ul>

- Abreviatura D.R., símbolo © (de copyright), año e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -Gardenias 1212, Col. Reforma, Ciudad de Oaxaca de Juárez.

- Las leyendas: "Distribución gratuita. Prohibida su venta".

- En su caso, la leyenda "Los contenidos son responsabilidad exclusiva de la autoría (las o los autores o la o el autor, según corresponda) y no necesariamente representan el punto de vista del IEEPCO".

- Créditos: Por tratarse de publicaciones institucionales, se omiten créditos de diseño y de corrección de estilo.

### Criterios editoriales para la recepción y publicación de textos

Los siguientes criterios deberán observarse en todo momento por las personas integrantes del comité editorial. Para el caso de las poblaciones infantiles y juveniles y de poblaciones históricamente excluidas el Comité Editorial podrá exceptuar algunos criterios o apoyar en su corrección. Por lo cual se describen los criterios específicos a cumplir por parte de quienes, en calidad de colaboradores, realicen la publicación en los cuadernos cívicos digitales.

1. Los documentos deberán estar en formato Word con extensión de mínima de 3 cuartillas y máximo de 6 cuartillas, interlineado sencillo, Arial 12, márgenes normales.
2. Todos los textos deberán ir acompañados del nombre de la autora o el autor responsable del texto, así como el nombre completo de su cargo, Escuela o municipio, según aplique.
3. Todos los textos deberán en todo momento observar el uso de lenguaje ciudadano e incluyente, utilizando siempre:
  - Lenguaje claro, no sexista y no discriminatorio.
  - Correcto uso de notas, fuentes y referencias bibliográficas.



#### Evaluación

El alcance de los cuadernos cívicos digitales se realizará bajo los indicadores de evaluación y para ello se contempló:

Indicador de efectividad	Medios de verificación
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejemplares publicados en la página del IEEPCO.</li> <li>Número de autores de artículos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Métrica de redes sociales.</li> <li>Número de descargas obtenido por el área de informática del IEEPCO.</li> </ul>

Respecto al **numeral 2 de la solicitud de información**, consistente en: Solicito una lista con las publicaciones editoriales que ha hecho hasta la fecha el instituto, como las que se especifican a continuación (favor de especificar el nombre de las publicaciones):

- Publicaciones derivadas de trabajos de investigación.
- Publicaciones didácticas para el uso institucional.
- Publicaciones de divulgación.
- Publicaciones periódicas científicas o de divulgación
- Memorias sobre procesos electorales y eventos relevantes relacionados con temáticas electorales.
- Estudios de opinión y/o comparados.
- Compilaciones estadísticas.

**Respuesta:** La lista con las publicaciones editoriales que ha hecho hasta la fecha el Instituto, entorno al programa “Cuaderno Cívico Digital”, la referida Dirección Ejecutiva ha realizado publicaciones en formato digital para efectos de divulgación, cuyo objetivo ha sido la creación de un espacio digital para que la ciudadanía se exprese, se recuperen reflexiones, saberes y conocimientos en temas de educación cívica y participación ciudadana a través de una convocatoria pública que se difunde en todo el Estado.

En relación al **numeral 3 de la solicitud de información**, consistente en: Solicito la liga y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto (favor de especificar si cuenta o no con un sitio web).

**Respuesta:** Las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto, siguiendo el programa del “Cuaderno Cívico Digital”, las ediciones en la página oficial del Instituto:

1º Edición – Cuaderno Cívico Digital.

2º Edición – Cuaderno Cívico Digital.

3º Edición – Cuaderno Cívico Digital, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta, el ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “En el asunto 3 de contestación del oficio IEEPCO/SE/311/2023 se omitieron las ligas y/o URL que resultan fundamentales para atender mi petición de información.”, como se indicó en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al recurso de revisión, se tiene que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información relativa al numeral 3 de su solicitud de información, por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el contenido de la información proporcionada en los numerales 1 y 2 de la solicitud, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época*

*Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.***

De igual manera, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/068/2023 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión presentado por la parte recurrente, en este sentido expresó que derivado del oficio número IEEPCO/SE/496/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitres, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, se remiten las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto Estatal Eleitoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguiendo el programa del “Cuaderno Cívico Digital”, disponibles en los siguientes enlaces en la página oficial del citado Instituto:

<https://www.ieepco.org.mx/cuaderno-civico-digital>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/1eraEdicionCuadernoCivico.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivico/CuadernoCivicoDigitalSegundaEdicion.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCivicoTerceraEdicion.pdf>

Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia digitalizada del memorándum de fecha veinticuatro de enero del año en curso, mediante el cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de acceso a la información pública con el folio 2011729223000026, a fin de que proporcionará información.
2. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/311/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Secretaría Ejecutiva, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172923000026, como quedó detallado en el Resultando Segundo de la presente resolución.
3. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/033/2023 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual la Unidad Técnica de

Transparencia y Acceso la Información dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000026, promovida por el ahora parte recurrente, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

4. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/054/2023 de fecha diez de febrero del presente año, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Secretaría Ejecutiva copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0122/2023/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información 201172923000026.

5. Copia digitalizada del oficio número IEEPCO/SE/496/2023 de fecha quince de febrero del año en curso, mediante el cual la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en vía de informe remite al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, información adicional en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la

*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este orden de ideas, verificando las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que dan acceso al Cuaderno Cívico Digital, publicado en el Portal Institucional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente a la primera, segunda y tercera edición, así como a las convocatorias para participar en la primera, segunda, tercera edición del cuaderno cívico digital del año 2022 y convocatoria a participar en la cuarta edición del cuaderno cívico digital de fecha 17 de febrero de 2023, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<https://www.ieepco.org.mx/cuaderno-civico-digital>



,

## - Material de Interés -



- Aplicaciones para la discusión de una reforma político-electoral desde las entidades de la república
- Por Una Democracia Libre de Corrupción
- Manual de Elecciones Escolares 2022
- Candidatas y Candidatos, Conóceles
- Protocolo de Seguridad Sanitaria del IEEPCO
- **Cuaderno Cívico Digital**
- Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 - Oaxaca



### Cuaderno Cívico Digital

	<b>Convocatoria</b> Cuarta Edición	<a href="#">Consultar Bases</a>
	<b>Cuaderno Cívico</b> ... Digital	<a href="#">PDF</a>
	<b>Cuaderno Cívico</b> ... Digital	<a href="#">PDF</a>
	<b>Cuaderno Cívico</b> ... Digital	<a href="#">PDF</a>

#### Convocatorias

- 4ta. Edición del Cuaderno Cívico Digital. Consulta las bases [AQUI](#)
- 3era. Edición del Cuaderno Cívico Digital. Consulta las bases [AQUI](#)
- 2da. Edición del Cuaderno Cívico Digital. Consulta las bases [AQUI](#)
- 1ra. Edición del Cuaderno Cívico Digital. Consulta las bases [AQUI](#)

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/1eraEdicionCuadernoCivico.pdf>







# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



[...]

El fin es el mismo; la ruta, el camino, la brecha, el sendero, el conducto puede ser distinto, pero caminamos y avanzamos a una democracia más próspera, inclusiva, dinámica y humana. No olvidemos que nos rige la Carta Magna, nuestra Constitución Local, las Leyes Federales y Locales, el Reglamento de Elecciones, los lineamientos, guías y reglamentos. por lo tanto, apegados a Derecho conducimos nuestro actuar.

Lo que se tenga que cambiar será a través del procedimiento institucional que avale los cambios pertinentes, no a caprichos ni presunciones, todo al margen de la normatividad correspondiente. El amplio camino que logramos a través del diálogo con Vocalsías Ejecutivas del INE permitió un resultado palpable en la conclusión de las tareas y trabajos programados en el Distrito 16 de Zimatlán. La elección fue el objetivo y a través de una buena coordinación establecimos los canales pertinentes que permitieron sacar adelante la elección a la Gubernatura.

Celebro la comunicación constante, los consensos y disensos respetuosos, la plena disposición de la coyuntura Institucional con el firme compromiso de obtener un resultado placentero; enhorabuena por las elecciones, el IEEPCO se robustece.

*"La unidad del mundo, tan difícil de conseguir en la realidad empírica, se consume en nuestros cerebros, en las capas de una memoria enmarañada y confusa."*

Concluyo con la satisfacción del deber cumplido, hemos sumado a la construcción de una solidez Institucional nunca terminada, pero siempre puesta al servicio de la sociedad.

\*Wyszard Kapuscinski "El Deseo"

Cuaderno Cívico Digital



<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/CuadernoCívicoTerceraEdicion.pdf>

**3ª Edición del Cuaderno Cívico Digital 2022**, en archivo PDF compuesto de 123 páginas.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



[...]

Publicación gratuita

Cuaderno Cívico Digital  
Tercera edición, diciembre de 2022  
propiedad del IEEPCO

[Regresar a la portada](#)

[Regresar al índice](#)

En ese sentido, si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, no otorgó en forma completa la información requerida en la solicitud de información, también lo es, que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó la información relativa al numeral 3 de la solicitud de información, consistente en las ligas y/o URL con acceso al contenido histórico de las publicaciones periódicas de investigación o divulgación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguiendo el programa del “Cuaderno Cívico Digital”, correspondiente a la primera, segunda y tercera edición del año 2022, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0122/2023/SICOM.